dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE GUARDA DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

1
2019

Sesión del Pleno de 23 de enero de 2019

dictamen
sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE GUARDA DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social el escrito de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente en el que solicita el preceptivo dictamen sobre el **proyecto de Decreto por el que se regula la figura del guarda de caza en la Región de Murcia**, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 julio, de creación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En la Región de Murcia la legislación vigente en materia de caza es la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, que vino a sustituir, en sus aspectos cinegéticos, a la anterior ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Desde tiempos recientes, el Gobierno Regional está aplicando un intenso esfuerzo normativo para desarrollar reglamentariamente mediante Decretos la Ley 7/2003 tras muchos años de inactividad normativa significativa en este ámbito. Ya ha sido aprobado el Decreto nº 112/2018 de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia y están en tramitación el Decreto por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería, el Decreto sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas predadoras y asilvestradas, el Decreto por el que se regulan los cotos intensivos en la Región de Murcia y el Decreto sobre la elaboración de Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El desarrollo normativo de la legislación de caza de la Región de Murcia permitirá reglamentar y gestionar mejor la actividad cinegética, contribuyendo a avanzar hacia una concepción de la caza como una actividad que, además de su relevancia como modalidad deportiva y de ocio, implica unas interesantes repercusiones sociales y económicas para el ámbito rural y requiere de una adecuada armonización con los aspectos fundamentales de la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

La regulación que se pretende en el presente proyecto de Decreto en relación a la figura del guarda de caza aborda un aspecto que, aunque de detalle, contribuye al cuerpo general de mejora de la normativa cinegética regional y, en consecuencia, a las condiciones para la más eficiente gestión de la caza en la Región de Murcia.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula la figura del guarda de caza en la Región de Murcia** consta de un preámbulo, 12 artículos, una Disposición adicional, dos Disposiciones finales y siete Anexos.

El **artículo 1** determina que el objeto del Decreto es el de regular la figura del guarda de caza de la Región de Murcia de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial.

El **artículo 2** establece que todo aprovechamiento cinegético podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Este servicio puede ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, y su contratación o rescisión debe ser comunicada a la Consejería competente en materia de caza. Este artículo establece también una bonificación igual o superior del 30% en los precios de los permisos especiales y en la matrícula de los terrenos cinegéticos que dispongan de un servicio de guarda de caza de al menos dieciséis horas mensuales durante todo el año.

El **artículo 3** relaciona los requisitos para ejercer funciones de guarda de caza: Estar en posesión de la habilitación de guarda rural en su especialidad de guarda de caza; superar la prueba de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia ("examen del cazador"); estar acreditado para la utilización de métodos homologados de captura de predadores; y superar un curso de gestión cinegética que organiza el órgano directivo con competencias en materia de caza y cuyo contenido básico se establece en el anexo VII.

El **artículo 4** crea y regula el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia, dependiente de la Oficina Regional de Caza y Pesca de la Región de Murcia. Asimismo se regula el proceso de inscripción en dicho Registro (solicitud de inscripción por la persona interesada y resolución e inscripción por parte del órgano directivo con competencias de caza con los datos registrales adecuados). La inscripción en el Registro tendrá una validez de cinco años y su renovación exigirá la realización de cursos de reciclaje.

El **artículo 5** establece que los/las guardas de caza ejercerán sus funciones en los terrenos cinegéticos en los que presten sus servicios y también podrán colaborar a requerimiento del órgano directivo con competencias en caza en la prestación de servicios de vigilancia fuera de aquellos terrenos.

La condición de guarda de caza de la Región de Murcia habilita para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Fomento, vigilancia, gestión y control de las poblaciones de las especies cinegéticas, piscícolas,

y conservación de sus hábitats y de la disponibilidad de alimentos y fuentes de agua.

- Colaboración con el gestor cinegético para la correcta ejecución y seguimiento del plan de ordenación cinegética y el aprovechamiento cinegético anual, censos y datos cinegéticos, caza selectiva, control y manejo de poblaciones, y realización de mejoras cinegéticas.
- Auxilio, cuando sea requerido para ello, en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre, así como a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y al Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente tanto cinegética como de prevención y extinción de incendios.
- Informar de los daños a la agricultura y a la fauna a los agentes medioambientales.
- Colaborar en distintos aspectos de la práctica cinegética de las distintas modalidades de caza.

Este artículo 2 recuerda también que el/la guarda de caza no podrá cazar durante el ejercicio de sus funciones, salvo las situaciones especiales previstas para el control de especies cinegéticas o de predadores.

El **artículo 6** prescribe que los/las guardas de caza, en su condición de agentes auxiliares de la autoridad, estarán obligados a auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y al Cuerpo de Agentes Medioambientales, a facilitarles la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, y a seguir sus instrucciones en relación con el servicio de vigilancia y protección que estuvieren prestando.

El **artículo 7** se refiere a la capacidad de los/las guardas de caza de formular denuncias en el ejercicio de sus funciones. Cuando presencien o tengan constancia de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción administrativa reclamarán la presencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, o del Cuerpo de Agentes Medioambientales, pero cuando la presencia de los agentes de autoridad no sea posible, podrá formular directamente la denuncia a la Consejería con competencias de caza. Esta capacidad de formular denuncia se entiende referida a los cotos en los que desempeñe su función de guarda, salvo en los casos en los que en el coto colindante se cometan infracciones o irregularidades que afecten directamente al coto donde se presta el servicio.

Este artículo también establece que la Consejería con competencias en caza potenciará la colaboración y coordinación de agentes medioambientales y de guardas de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración. Asimismo la Consejería promoverá la formación de guardas de caza en aspectos relacionados con sus funciones.

El **artículo 8** fija las características del distintivo NIR (Número de Identificación Registral) de cada guarda de caza inscrito en el Registro.

El **artículo 9** determina la obligación de llevar de forma visible el NIR a que se refiere el artículo anterior así como portar la resolución de su inscripción en el Registro y el documento que lo adscribe al terreno cinegético donde presta sus servicios. Los uniformes y distintivos serán los establecidos en la normativa de guarda rural, especialidad guarda de caza, cuyo coste será a su cargo. La uniformidad y el distintivo sólo se podrán exhibir dentro de los terrenos cinegéticos a su cargo y en desplazamientos en horario laboral y en actos de representación en el uniforme de gala. En cuanto a la tenencia de armas, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

El **artículo 10** obliga a los/las guardas de caza de emitir declaración responsable sobre la señalización y límites del terreno cinegético en el que presta sus servicios, y señalar al órgano directivo con competencia en caza en el caso de que el terreno cinegético no esté adecuadamente señalizado. Asimismo el artículo establece que las personas titulares cinegéticos que no dispongan de servicios de guardería de caza tendrán que contratar la revisión de sus límites cada vez que se produzca alguna modificación en los mismos mediante ampliación, segregación o cambio de titularidad.

El **artículo 11** relaciona los casos que dan lugar a la pérdida de la acreditación de las funciones de guarda de caza. La condena a un guarda de caza por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito, o la imposición al mismo de una sanción administrativa firme por infracción a la normativa ambiental vigente, dará lugar al inicio de un expediente de inhabilitación.

Finalmente, el **artículo 12** establece que los terrenos cinegéticos que cuenten con guarda de caza podrán señalizar esta circunstancia en el terreno.

La **Disposición adicional única** regula el régimen sancionador conforme a lo establecido la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La **Disposición final primera** autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias de caza para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

La **Disposición final segunda** ordena que el decreto entre en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Proyecto de Decreto finaliza con **7 Anexos:**

I Solicitud de inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia (formulario).

II Renovación de inscripción en el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia (formulario).

III Distintivos de Identificación Personal (norma y diseño).

IV Comunicación de servicio de guarda de caza en terreno cinegético (formulario).

V Modelo de denuncia (formulario).

VI Declaración responsable sobre señalización y límites de terreno cinegético (formulario).

VII Temario del curso de gestión cinegética (listado de 11 temas).

III. OBSERVACIONES

A) <u>De carácter general</u>

A.1. Idoneidad de la Norma

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula la figura del guarda de caza en la Región de Murcia**.

El proyecto de Decreto da respuesta a la necesidad de regular las funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria para las personas que ejercen la función de guardas de caza, al amparo de la competencia exclusiva en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente que ostenta nuestra Comunidad Autónoma en virtud del artículo 149.1.23. de la Constitución española y del artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Como indica la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que acompaña al expediente "*mediante el desarrollo de la figura de guarda de caza y la regulación de sus funciones, se crea un elemento destinado a favorecer que la gestión cinegética se una al conjunto de las tareas de conservación del ecosistema donde se integran los cotos de caza, facilitando, de este modo, la explotación sostenible de la caza como recurso natural*".

Es de destacar que ya en el artículo 92 de la ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, se establecía la necesidad de creación de una guardería privada de caza y la obligación de que todo coto de caza deportivo o privado de más de 500 hectáreas dispusiera de un servicio de vigilancia, individual o compartido, propio o prestado por empresas, a cargo de su titular.

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que sustituyó a la anterior, mantiene en su artículo 80 la

guardería de caza, aunque eliminando la obligatoriedad, según el siguiente tenor literal:

> *Artículo 80. De la guardería privada.*
>
> 1. *Todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas.*
>
> 2. *Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia cinegética y piscícola.*

El desarrollo reglamentario que se pretende con el presente proyecto de Decreto encuentra también amparo en la Disposición Final segunda de la Ley de Caza y Pesca Fluvial, que habilita al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la Ley.

En consecuencia, aunque con un gran retraso con relación a la fecha de entrada en vigor de la legislación cinegética de la Región de Murcia, el presente proyecto de Decreto viene a desarrollar reglamentariamente distintos aspectos que incumben a una figura que ya está contemplada en la inicial Ley 7/1995 y la vigente Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Por otro lado, todas las CCAA españolas han abordado la figura de la guardería de caza, aunque no todas lo han hecho a través de una reglamentación específica de desarrollo. Esta regulación específica está realizada en las siguientes CCAA:

- Andalucía (*Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Orden de 25 de mayo de 2015, que tiene por objeto regular la uniformidad, identificación profesional de las personas que ejercen sus servicios como guardas de coto de caza actuantes en los terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como el modelo de denuncia*),
- Canarias (*Orden de 21 de diciembre de 2005, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud de los Guardas de Caza, así como su tarjeta de identidad, distintivos y uniforme*),
- Castilla-La Mancha (*Orden de 6 de julio de 1999, por la que se establece la figura de Vigilante de Coto Privado de Caza de Castilla-La Mancha, y se regulan sus funciones*), y

- Comunidad Valenciana (*Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores*).

El resto de CCAA incorpora la figura de guarda de caza en sus leyes o reglamentos generales de caza.

En comparación con la situación legislativa de las otras CCAA, el Consejo Económico y Social considera que la elaboración del presente proyecto de Decreto permite a la Región de Murcia disponer de una norma reglamentaria de suficiente detalle y actualidad para la regulación de la figura de guarda de caza, incorporando disposiciones de adecuado detalle sobre los muy diversos aspectos específicos que concurren en la regulación, funciones y procesos de formación de dicha figura.

En este punto también es preciso señalar que una posible duda relativa al ámbito competencial de la cuestión está, a juicio de este Consejo, bien resuelta en el expediente. Se trata de que, de forma estricta, la Región de Murcia no tiene competencias en seguridad privada, que es un ámbito reservado al Estado el cual la ejerce en el marco de la estatal Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Esta Ley 5/2014 representa un tratamiento integral de la seguridad privada en España. La Ley cambia la anterior denominación de los "guardas particulares del campo" para configurarlos como guardas rurales en dos especialidades, la de guardas de caza y la de guardapescas marítimos. De acuerdo con el art. 26 de esta ley, para obtener la habilitación como guarda de caza será necesario haber obtenido previamente la de guarda rural. Al regular las funciones de los guardas de caza la legislación estatal les atribuye, además de las funciones previstas para los guardas rurales, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

Tal y como indica el Informe Jurídico acompañante del expediente, "*lo que se pretende con el presente proyecto normativo es regular específicamente los requisitos que deben cumplir quienes, ya tienen la condición de guardas rurales de caza al amparo de la Ley 5/2014, de 4 de abril, y que además quieran, ejercer funciones como guardas de caza de la Región*". Dicho de otra forma, el proyecto de Decreto por el que se regula la figura del guarda de caza en la Región de Murcia, no crea ninguna figura nueva de seguridad privada, cosa que no podría hacer, sino que aprovecha la figura creada por la Ley 5/2014 de Seguridad Privada, crea un Registro de los guardas rurales de caza de la Región de Murcia, con las exigencias

adecuadas para poder inscribirse, y se regulan distintos aspectos de índole cinegética en los que la Región de Murcia tiene competencias plenas.

A.2. Adecuado lenguaje no sexista

Un aspecto que merece expresamente la valoración positiva del Consejo Económico y Social en el presente proyecto de Decreto es la sensible mejora registrada en el texto normativo referido al lenguaje no sexista.

En recientes Dictámenes en la misma materia de caza (proyectos de Decreto de cetrería, caza intensiva y control de predadores y especies generalistas) este Consejo insistió en la necesidad de utilizar, siempre en el ámbito de lo razonable y sin repercutir negativamente en la facilidad de lectura, un lenguaje de género más inclusivo, según se establece como criterio general en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Efectivamente, en el presente proyecto de Decreto se observa un uso mucho más equilibrado del lenguaje, tal y como había recomendado este Consejo. En el texto articulado se observa, por ejemplo, la utilización generalizada de expresiones como "los/las guardas de caza", "las personas que ejerzan como guardas de caza" o "las personas titulares cinegéticos".

Asimismo es adecuado que los formularios o instancias previstas en varios de los Anexos estén dirigidas "a la persona titular de la Dirección General (o del órgano directivo, o de la Consejería) con competencias de caza". En los anteriores proyectos de Decreto en materia de caza dictaminados por este Consejo estos destinatarios estaban invariablemente nominados como "El Director General", siendo cuando menos chocante que, por ejemplo, en los momentos actuales "el" Director General con competencias de caza sea una mujer.

No obstante lo anterior, en el texto articulado se observa en distintos lugares la expresión "los/las guardas de caza" (arts. 4.2, 5.1 y 9.1).

Entendiendo que la motivación de esta expresión es positiva y que así había sido propuesto expresamente por el informe jurídico de 14 de noviembre de 2018, este Consejo sugiere utilizar términos que no compliquen la lectura de los textos, usando por ejemplo expresiones como "las personas que ejercen de guarda de caza" o incluso "la guardería de caza".

Para completar la mejora registrada en términos de lenguaje no sexista en el presente proyecto de Decreto, este Consejo Económico y Social sugiere practicar una mejora de detalle en el propio título de la norma, pasando de su actual denominación de "Proyecto de Decreto por el que se regula la figura del guarda de caza en la Región de Murcia" a "Proyecto de Decreto por

el que se regula la figura de guarda de caza en la Región de Murcia.

A.3. Otros aspectos generales: reglamento general de caza, posición en organigrama del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial y aclaración sobre la Oficina Regional de Caza

Otros tres aspectos generales que este Consejo Económico y Social quiere comentar con motivo de este Dictamen hacen referencia a dos asuntos ya tratados con motivo de anteriores Dictámenes sobre caza que considera conveniente recordar aquí, y un asunto que se aporta como novedad.

El primer tema ya fue tratado extensamente en el reciente Dictamen sobre el proyecto de Decreto sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas predadoras y asilvestradas. El Consejo Económico y Social argumentó en aquel Dictamen en favor de la posibilidad de elaborar para la Región de Murcia un reglamento general de caza que integren los muy variados desarrollos normativos que requiere la Ley 7/2003, de 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

En tiempos recientes el Gobierno Regional está tramitando diversos Decretos que desarrollan acertadamente, aun con quince años de retraso, varios de los aspectos que requieren desarrollo reglamentario de la Ley de Caza y Pesca Fluvial. Sin embargo son otros muchos aspectos de la Ley 7/2003 los que requieren desarrollo reglamentario, lo que ha llevado a este Consejo a sugerir que se prosiga el desarrollo reglamentario a través de un reglamento general y no mediante normas que atiendan a aspectos parciales, como es el caso que nos ocupa.

Dicho reglamento podría integrar y refundir la normativa de desarrollo ya vigente o en trámite en la materia en la Región de Murcia y completar el resto de desarrollo reglamentario pendiente. La disposición de un reglamento de desarrollo de la Ley 7/2003 tendría además la virtud de significar un único texto legal que, en consecuencia, favorecería a las personas usuarias de la caza, y a la sociedad en general, la accesibilidad y facilidad de comprensión de las normas relativas a la caza en la Región de Murcia.

De hecho numerosas CCAA han abordado y publicado sus correspondientes reglamentos generales de caza. Es el caso de Andalucía (Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza), Asturias (Decreto 24/1991, de 7 de febrero, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de Caza), Canarias (Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias), Castilla-La Mancha (Reglamento de la Ley de

caza aprobado por Decreto 141/1996, de 9 de diciembre), Extremadura (Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética) y Galicia (Decreto 284/2001, de 11 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia).

El segundo de los aspectos generales que este Consejo Económico y Social quiere comentar con motivo de este Dictamen hace referencia a la posición en el organigrama del Gobierno Regional del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial.

También esta cuestión ha sido ya comentada con detalle por este Consejo en sus Dictámenes de 2018 sobre los proyectos de Decretos sobre la práctica de la cetrería, la caza intensiva y la captura de especies cinegéticas predadoras y asilvestradas. Se refiere a que el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial permanece aún hoy en día en la web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como Órgano Consultivo dependiente de dicha Consejería, mientras que no lo hace en el organigrama de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, que es la que a través de la Dirección General de Medio Natural ejerce las competencias y funciones en materia de caza y pesca fluvial (artículo 9 del Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente). Como ya se advirtió en los anteriores Dictámenes, esta situación debería ser aclarada en aras de la seguridad jurídica, la correcta distribución competencial y los derechos de la ciudadanía en cuanto a la participación y la trasparencia.

Otro asunto general que este Consejo Económico y Social quiere apuntar, y que no ha sido tratado en sus anteriores Dictámenes en materia de caza, se refiere a la mención en el proyecto de Decreto que se dictamina de la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial. En concreto en el artículo 4 se indica que el Registro de Guardas de Caza de la Región de Murcia depende de dicha Oficina.

Entendiendo que esta nomenclatura responde a la organización interna con la que funciona la Dirección General de Medio Natural, a lo que nada hay que objetar, es importante señalar, sin embargo, que dicha oficina no tiene existencia ni en el Decreto 53/2018 que establece los Órganos Directivos de la Consejería, ni en el organigrama consultable vía web de la misma.

En consecuencia, y como mínimo, el artículo 4 del proyecto de Decreto tiene una redacción desacertada, ya que en un texto normativo no parece que se pueda hacer depender un Registro de un órgano cuya existencia no tiene rango o sustancia legal.

El Consejo Económico y Social sugiere, por tanto, que además de

modificar el texto del citado artículo 4 del proyecto de Decreto, se aclare la existencia o posición competencial de la citada Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, que, por otro lado, es citada reiteradamente en otros textos normativos y documentos relativos a la actividad cinegética de la Consejería.

A.4. Sobre la tramitación del expediente y la participación pública

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora de forma genéricamente positiva el expediente del Proyecto de Decreto sometido a su dictamen.

Efectivamente, de la lectura del expediente se desprende que la tramitación ha seguido los pasos preceptivos, cuenta con los adecuados documentos y desarrolla la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Esta incluye, entre otros, un Informe de impacto presupuestario que indica un resultado de ahorro de la administración, aunque no de mucha entidad, derivado de la tramitación de las declaraciones responsables sobre señalización de los límites de terrenos cinegéticos que harán los/las guardas de caza.

No obstante la valoración anterior, llama la atención y no parece una técnica muy oportuna en términos del respeto debido a la participación pública, el hecho de que la reunión del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial en la que se presentó el proyecto de Decreto se produjo el día 28 de febrero de 2018 mientras que la publicación en el BORM del anuncio de información pública del proyecto de Decreto tuvo lugar el 21 de febrero de 2018, o sea 7 días antes.

En estas circunstancias es evidente que el papel de órgano consultivo otorgado al Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial no ha sido en esta ocasión muy eficiente, ya que en esta forma los miembros del Consejo, y las organizaciones a las que representan, quedan relegados al mero papel de potenciales alegantes a un texto ya cerrado por la administración cinegética. De hecho en el Acta de la citada reunión del Consejo Asesor se registra en el punto 2 del orden del día que hubo ningún debate sobre el proyecto de Decreto, sino que se concedió por la Presidencia "*un plazo de 20 días para la presentación por los miembros del Consejo Asesor de las alegaciones que consideren oportunas, quedando, igualmente, informados que el documento se encuentra sometido a consulta pública por anuncio publicado en el BORM n.º 43, de fecha 21 de febrero de 2018*".

Por lo demás, en cuanto a la participación pública la tramitación del expediente ha recabado los informes y trámites de audiencia oportunos.

El proyecto de decreto se sometió a información pública y audiencia de los interesados mediante la publicación del "Anuncio de la Dirección

General de Medio Natural por el que se somete a consulta pública, con el plazo de un mes, la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la figura del guarda de caza en la Región de Murcia" (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2018). También se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 g) y 16.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo el proyecto de Decreto está a disposición pública en la web de murcianatural.

En dicho periodo de información pública se recibieron alegaciones por parte de la Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia, de los Agentes Medioambientales, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y de la Federación de Caza de la Región de Murcia.

En el expediente obra un Informe de alegaciones, de fecha 15 de mayo de 2018, que da respuesta a las alegaciones presentadas.

Como resultado de las alegaciones se produjeron diversas modificaciones en el texto normativo, dando respuesta positiva a una parte de las propuestas presentadas, algunas de ellas de cierta entidad, en tanto el informe de alegaciones justifica de forma suficiente las no atendidas. La MAIN también recoge oportunamente las partes esenciales del informe de alegaciones y las modificaciones producidas a su raíz.

Como ejemplo de la entidad de algunas de las alegaciones incorporadas al texto puede señalarse que en la primera versión del proyecto de Decreto se obligaba a disponer de un/una guarda de caza a los terrenos cinegéticos de más de mil hectáreas, así como en los cotos de caza mayor y caza intensiva. La alegación del Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales recordó que esta obligación incumpliría lo dictado en el art. 80 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que establece que disponer de un servicio de vigilancia es potestativo, como ha quedado reflejado en el texto final del proyecto de Decreto.

B) Al articulado

Otros aspectos, bien de detalle, bien de mejora en la técnica legislativa, que este Consejo Económico y Social quiere aportar al articulado se exponen a continuación.

En el **artículo 1** se indica que el objeto de la norma es regular la figura del guarda de caza. Para completar la mejora relativa al lenguaje no sexista se propone sustituir el artículo "del" por el artículo "de".

En el **artículo 3** se suscitan algunas dudas relativas a la formación a recibir por las personas que quieran registrarse como guarda de caza. Efectivamente, el apartado d) de

este artículo implica la obligación de realizar un curso de gestión cinegética cuyo temario se incluye en el anexo VII. Sin embargo, en este artículo también se solicita que se superen los requisitos de licencia de caza y de uso de métodos de captura de depredadores, cuyos temarios parecen más exigentes que los propios del Anexo VII. Por ello este Consejo solicita que, para evitar una posible redundancia formativa, se revise el Anexo VII para que realmente se incluyan en el curso específico de guarda de caza los aspectos no cubiertos por los otros dos cursos o pruebas.

Por otra parte este artículo 3 d), y en consecuencia el anexo VII, podría ser mejorado estableciendo que el curso incluyera una parte práctica en la formación requerida, a semejanza de lo exigido en otras CCAA, como Comunidad Valenciana, Castilla- La Mancha o Andalucía (por ejemplo, en la Orden andaluza se indica que el curso tendrá por cada tema un mínimo de tres horas lectivas y doce horas de prácticas de campo). En ese caso quizás habría también que plantear al alza las horas de duración del curso y reconsiderar la posibilidad de que se pudiera realizar en línea, al menos en su parte práctica.

En el **artículo 4**, en cuanto a la dependencia del Registro de Guardas de Caza, y según la argumentación expuesta en el anterior apartado A.3 de las Observaciones Generales, sería conveniente sustituir Oficina Regional de Caza por órgano directivo con competencias en caza.

Asimismo en el apartado g) del epígrafe 3 de este artículo, convendría indicar que el número de teléfono que debe constar en el Registro deberá ser de teléfono móvil, por evidentes razones de localización en campo cuando sea preciso.

En el **artículo 7**, habría que indicar al final de su apartado 1 que el reclamo de la presencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, o del Cuerpo de Agentes Medioambientales ante una infracción debe hacerse de la forma más inmediata o temprana posible, o en cualquier caso en el plazo de horas máximo que determine el propio proyecto de Decreto.

Finalmente, se hace notar que en los **anexos I, II y VI** el pie de firma de los correspondientes formularios aparece como “El guarda de caza”. Por las razones de lenguaje no sexista del conjunto del proyecto de Decreto este pie debería ser modificado.

IV.- CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia de la Región de Murcia valora positivamente el Proyecto de Decreto por el que se regula la figura de guarda de caza en la Región de Murcia, que da respuesta a la necesidad de ordenar las funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional para las personas que ejercen la función de guardas de caza en la Región de Murcia, contribuyendo así a la mejora de la gestión cinegética.

2. Como aspecto general, el Consejo valora de forma expresamente positiva la sensible mejora registrada en el texto normativo referido al lenguaje no sexista, tal y como había reclamado en recientes Dictámenes sobre diversos proyectos de Decreto en la misma materia de caza.

3. En cuanto al expediente y el proceso de información pública seguido por el proyecto de Decreto, el CESRM reconoce que la tramitación ha cumplimentado los pasos preceptivos.

4. No obstante lo anterior, es preciso llamar la atención hacia el hecho de que la reunión del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial en la que se presentó el proyecto de Decreto se produjo con posterioridad al anuncio de información pública en el BORM, lo que implica poco respeto al papel otorgado a este órgano consultivo. Este Consejo reitera la necesidad de que se extremen las precauciones y la rigurosidad en todo lo concerniente a la participación pública.

5. En cuanto al contenido del texto normativo, se reitera la valoración positiva del Consejo Económico y Social, aun cuando se han realizado algunas observaciones de carácter técnico al articulado.

6. Por otra parte, el Consejo Económico y Social reitera dos aspectos ya tratados en anteriores Dictámenes en materia de caza: la necesidad de corregir la ubicación competencial del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, que permanece en el organigrama de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en tanto sus competencias y funciones corresponden a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente; y la recomendación al Gobierno Regional de que se plantee el desarrollo legislativo pendiente de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial a través de la elaboración de un reglamento general de caza.

Murcia, a 23 de enero de 2019

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Fernando Vélez Álvarez

Dictámenes 2019

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE GUARDA DE CAZA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

www.cesmurcia.es

CES

Región de Murcia